

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y con estimación parcial de este recurso, interpuesto a nombre de la entidad «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó a la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria de alzada promovida contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de seis de mayo del mismo año, que declaró ser de aplicación al personal de la Cooperativa mencionada la Reglamentación de Trabajo para la Industria Vinícola, aprobada por Orden de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a derecho la resolución recurrida, sin que proceda hacer otras declaraciones asimismo solicitadas por la Entidad recurrente, y sin perjuicio del derecho que a la misma pudiera corresponder ante los Organismos competentes en cuanto la nulidad del acta a que la demanda se refiere; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General de Previsión de tres de mayo del mismo año, sobre inclusión en el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad de don Andrés Pozuelo Estévez, Delegado en Madrid de la Entidad recurrente referida, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos impugnados son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Santa María», de Pegalajar (Jaén).  
Cooperativa Agrícola-Ganadera «San Pablo», de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).  
Cooperativa Almazarera «Virgen del Milagro», de Abia (Almería).  
Cooperativa Agrícola Orcelitana, de Orihuela (Alicante).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Granadina de Enseñanza, de Granada.  
Cooperativa Industrial Metalúrgica «San Pascual», de Pinos Puente (Granada).  
Cooperativa Local de Confección Jersey «Coljer», de Arévalo (Ávila).  
Cooperativa Industrial «Casa», de San Sebastián (Guipúzcoa).  
Cooperativa Industrial «San Juan Bautista» de Servicios Públicos Automecánicos y de Transportes, de Bedmar (Jaén).  
Cooperativa Obrera Industrial del Calzado «Coindeca», de Elda (Alicante).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas a Cefontes-Cabueñes, de Cefontes-Cabueñes (Asturias).  
Cooperativa de Consumo «Gure-Enda», de Iciar (Guipúzcoa).  
Cooperativa de Consumo «La Paz», de Lérida.

### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Euskalduna», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Mar», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa de Viviendas «Los Angeles», de Camarena (Toledo).  
Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Sales» de la Asociación de la Prensa Valenciana, de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «El Castillo», de Ponferrada (León).  
Cooperativa de Viviendas del Personal del Parque de Maquinaria Agrícola del I. N. C., de Madrid. Pueblo de Vallecas.  
Cooperativa de Viviendas «Eguzki», de Lasarte (Guipúzcoa).  
Cooperativa de Viviendas «Divina Infantita», de Granada.  
Cooperativa de Viviendas «Dertusa», de Tortosa (Tarragona).  
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios y Empleados Municipales de Jaén.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» en la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», ambas de Manresa (Barcelona).*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» y la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», domiciliadas en Manresa (Barcelona), en solicitud de la aprobación de su fusión.

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» fué inscrita con el número 870 y la Entidad «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social» lo fué asimismo con el número 1.706 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Carmen», subsistiendo la Entidad denominada «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», que continuará inscrita con el número 1.706, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse pública esta Resolución en el